



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
LISOL 1 - 181.
Requisitos mínimos de liqui-
dez. Exigencia sobre depósi-
tos a la vista remunerados

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

- Sustituir, con vigencia a partir del 1.2.98, las disposiciones dadas a conocer mediante la Comunicación "A" 2618 por la siguiente:

"Disponer que respecto de los depósitos a la vista remunerados -caja de ahorros, cuentas corrientes, etc.-, en pesos y en moneda extranjera, deberán integrar un requisito mínimo de liquidez del 80% cuando la remuneración supere en más de 1 punto la tasa de interés nominal anual por depósitos en caja de ahorros que surja de la encuesta diaria del B.C.R.A. del segundo día anterior al que corresponda la imposición."

Asimismo, se acompañan hojas de reemplazo que corresponde incorporar en el texto ordenado de las normas sobre requisitos mínimos de liquidez.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Juan Carlos Isi
Subgerente de Normas
para Entidades Financieras

Alfredo A. Besio
Gerente de Normas para
Entidades Financieras

I	I	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ	I
I	B.C.R.A.	I	I
I	I	Sección 3. Integración.	I

El cumplimiento de la integración de los requisitos de liquidez se medirá sobre la base del promedio mensual de saldos diarios registrados en los conceptos admitidos a tal efecto durante el período de cómputo de los requisitos, dividiendo la suma de dichos saldos por la cantidad total de días del período. Los días en que no se registre movimiento deberá repetirse el saldo correspondiente al día hábil inmediato anterior.

En ningún día del periodo de cómputo de la integración, la suma de los saldos de los conceptos admitidos, registrados al cierre de cada día, podrá ser inferior al 60% del requisito total determinado para el mes inmediato anterior al que corresponda.

3.1. Conceptos admitidos.

- 3.1.1. Operaciones de pases pasivos para el Banco Central (por los capitales transados).
- 3.1.2. Cuenta "Requisitos de Liquidez - Com. "A" 2350" abierta en el Deutsche Bank, Nueva York, a nombre y a la orden de la entidad.
- 3.1.3. Bonos de gobiernos centrales de países integrantes de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) que cuenten con al menos una calificación "A" o superior otorgada por alguna de las agencias internacionales evaluadoras de riesgo según la nómina contenida en el punto 2.2. de la Sección 2. de las normas sobre Calificación de entidades financieras (T.O., Comunicación "A" 2521 y complementarias).

Deberá tratarse de títulos con cotización habitual por importes significativos en bolsas o mercados del exterior.

El cómputo se efectuará teniendo en cuenta el valor que surja para cada día del mes en función de la cotización diaria de los títulos.

Se admitirá el cómputo de esta integración siempre que los bonos o certificados representativos de la inversión se mantengan en custodia en el Deutsche Bank, Nueva York.

3.1.4. Letras de Liquidez Bancaria del Gobierno Nacional, en cuyas condiciones de emisión se establezca que se encuentran respaldadas por un importe equivalente a la emisión depositado en el Banco Central.

Dichos títulos deben ser computados por el importe invertido para su adquisición, sin tener en cuenta los intereses que se devenguen sobre su valor nominal.

3.1.5. Títulos valores del país (públicos y privados) siempre y cuando la entidad local sea titular del derecho de ejercer una opción de venta de los valores a un banco del exterior que cuente con al menos una calificación "A" o superior otorgada por alguna de las agencias internacionales evaluadoras de riesgo según la nómina contenida en el punto 2.2. de la Sección 2. de las normas sobre Calificación de entidades financieras (T.O., Comunicación "A" 2521 y complementarias).

Deberá encontrarse previsto que el ejercicio de la opción podrá efectuarse en cualquier momento dentro de los siguientes 90 días.

Se computará como integración el valor de ejercicio de la opción desde el día en que se realice la concertación de la operación.

Se admitirá el computo de esta integración siempre que:

- la entidad convenga con la contraparte que esta informe al Deutsche Bank, Nueva York, acerca de la celebración del contrato de opción, con ajuste al modelo de notificación de la Sección 8.
- la versión original del contrato de opción correspondiente a la entidad y los títulos valores pertinentes se mantengan en custodia en el Deutsche Bank, Nueva York, o en los agentes de custodia que este designe.

```

+-----+-----+-----+
I          I          REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ          I
I  B.C.R.A.  I-----I
I          I Sección 4. Requisitos mínimos.          I
I          I          I          I
+-----+-----+-----+

```

Deberán integrarse los requisitos que surjan de aplicar las siguientes tasas:

Concepto	Tasas en %
- en cuenta corriente en pesos y en dólares estadounidenses	20
- en caja de ahorros en pesos y en moneda extranjera	20
- usuras pupilares, cuentas especiales para círculos cerrados, "Fondo de desempleo para los trabajadores de la industria de la construcción" y "Pago de remuneraciones"	20
- otros depósitos y obligaciones a la vista, inclusive con bancos y corresponsales del exterior -excepto obligaciones de comercio exterior-, saldos inmovilizados en pesos, en moneda extranjera y en títulos valores y saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados	20
- depósitos a plazo fijo en pesos, en moneda extranjera y de títulos valores, obligaciones por "aceptaciones", pases pasivos de títulos valores y de moneda extranjera, cauciones y pases bursátiles de títulos valores, otras obligaciones a plazo en pesos y en moneda extranjera y obligaciones a plazo con bancos y corresponsales del exterior -excepto obligaciones de comercio exterior-, obligaciones negociables e inversiones a	

```

+-----+-----+-----+
IVersión: 7a.IComunicacion "A" 2663IVigencia: 1.2.98 IPágina 1 I
+-----+-----+-----+

```

I	I	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ	I
I	B.C.R.A.	I	I
I	I	Sección 4. Requisitos mínimos.	I
I	I		I

plazo constante, con opción de cancelación anticipada o de renovación por plazo determinado y con retribución variable:

- hasta 59 días	20
- de 60 a 89 días	20
- de 90 a 179 días	15
- de 180 a 365 días	10
- mas de 365 días	0

- depósitos a la vista remunerados -caja de ahorros, cuentas corrientes, etc.-, en pesos y en moneda extranjera, cuando la remuneración supere en más de 1 punto la tasa de interés nominal anual por depósitos en caja de ahorros que surja de la encuesta diaria del B.C.R.A. del segundo día anterior al que corresponda la imposición
- 80